
Crea el Municipio denominado Sipacate, en jurisdicción del departamento de Escuintla

DECRETO NÚMERO 4-2015

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los principios emanados de la Constitución Política de la República de Guatemala, el territorio de la República se divide para su administración en departamentos y éstos en municipios, los que están concebidos como instituciones autónomas y, entre otras funciones, les corresponde elegir a sus propias autoridades, obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. El Código Municipal establece que el municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos; se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito, que comprende la circunscripción territorial en la que ejerce autoridad un Concejo Municipal, y que para la creación de un municipio se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del Código Municipal.

CONSIDERANDO:

Que dentro de la documentación que obra en el expediente que se inició en el año 2002, la Gobernación Departamental de Escuintla, evacuadas las audiencias y agotadas las investigaciones, emitió opinión favorable sobre la conveniencia que la aldea Sipacate sea elevada a categoría de municipio; que el Ministerio de Gobernación, al verificar lo actuado ante la Gobernación Departamental y de cumplir con los estudios, informaciones, diligencias y demás medidas para determinar el cumplimiento de los requisitos para decidir sobre la creación del municipio, así como contándose con el dictamen técnico favorable por parte de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República –SEGEPLAN–, en el que opina favorablemente para que se cree el nuevo municipio, por lo que debe emitirse la disposición legal que en derecho corresponde.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 171 literal a) y con fundamento en los artículos 224 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 26, 28, 29 y 30 del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal y sus reformas,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el municipio denominado Sipacate, en jurisdicción del departamento de Escuintla, cuyo territorio deberá segregarse del que comprende el municipio de La Gomera del departamento de Escuintla.

Artículo 2. La cabecera municipal del nuevo municipio se denominará Sipacate, la que estará ubicada en el lugar que actualmente ocupa la aldea Sipacate del municipio La Gomera del departamento de Escuintla.

Artículo 3. El área que conformará el nuevo municipio de Sipacate es de doscientos sesenta y nueve millones ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos once punto noventa y cuatro (269,836,411.94) metros cuadrados. Veintiséis mil novecientos ochenta y tres (26,983) hectáreas, sesenta y cuatro (64) áreas, once punto noventa y cuatro (11.94) centiáreas, equivalentes a doscientos sesenta y nueve punto ochocientos treinta y seis (269.836) kilómetros cuadrados, igual a quinientos noventa y siete (597) caballerías, sesenta y dos (62) manzanas, cuatro mil ciento diecinueve punto doscientos nueve (4,119.209) varas cuadradas.

Artículo 4. Con base en el informe del Instituto Geográfico Nacional, contenido en el Oficio DAC-EVF-35/2005, del 8 de abril de 2005, el municipio de Sipacate comprenderá el territorio definido en la forma siguiente:

**DESCRIPCIÓN DE LOS LÍMITES DEL TERRITORIO PRETENDIDO POR LA ALDEA SIPACATE,
DEL MUNICIPIO LA GOMERA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA.**

LÍMITE CON EL MUNICIPIO LA GOMERA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA. PUNTO NÚMERO UNO (1). El área pretendida por la aldea Sipacate, inicia en el punto trifinio con el municipio de Nueva Concepción, La Gomera y Sipacate, el cual se estableció en el cauce medio del río Coyolate, siendo las coordenadas latitud norte catorce grados, cero cero minutos, treinta y ocho punto nueve segundos

(14°00'38.9") y longitud oeste noventa y un grados, diecisiete minutos, cero dos punto cuatro segundos (91°17'02.4"). **PUNTO NÚMERO DOS (2).** Del punto número uno (1) al punto número dos (2), rumbo sureste. Las coordenadas geográficas para este punto son, latitud norte trece grados, cincuenta y nueve minutos, cincuenta y cinco punto dos segundos (13°59'55.2") y longitud oeste noventa y un grados, dieciséis minutos, dieciocho punto dos segundos (91°16'18.2"), dejando al norte del límite, en jurisdicción de La Gomera, la finca Río Lindo y al sur, la finca que antiguamente se denominaba Nebraska, actualmente conocida como finca El Zapote, en la pretensión de la aldea Sipacate. **PUNTO NÚMERO TRES (3).** Del punto número dos (2) al punto número tres (3), rumbo este. Las coordenadas geográficas para este punto son, latitud norte trece grados, cincuenta y nueve minutos, cincuenta y cuatro punto nueve segundos (13°59'54.9") y longitud oeste noventa y un grados, quince minutos, once punto seis segundos (91°15'11.6"), dejando al norte de límite la finca denominada Los Laureles, en jurisdicción de La Gomera y al sur la finca que actualmente se conoce como La Esperancita, en la pretensión de la aldea Sipacate. **PUNTO NÚMERO CUATRO (4).** Del punto número tres (3) al punto número (4), rumbo noreste. Las coordenadas geográficas para este punto son, latitud norte catorce grados, cero cero minutos, veintinueve punto dos segundos (14°00'29.2") y longitud oeste noventa y un grados, catorce minutos, cero uno punto cuatro segundos (91°14'01.4"), dejando al norte del límite la finca denominada Los Laureles, jurisdicción de La Gomera y al sur las fincas que actualmente se conocen como Caroní, Las Porras y La Tejana, en la pretensión de la aldea Sipacate. **PUNTO NÚMERO CINCO (5).** Del punto número cuatro (4) al punto número cinco (5), rumbo este hasta el lugar que se conoce como La Guapa. Las coordenadas geográficas para este punto son, latitud norte trece grados, cincuenta y nueve minutos, treinta y nueve punto un segundos (13°59'39.1") y longitud oeste noventa y un grados, cero seis minutos, cincuenta y tres punto cero segundos (91°06'53.0"), dejando al norte del límite la finca municipal El Chontel, además las fincas que actualmente se conocen como San Miguel, Cantoira y parcelamiento Los Chatos, jurisdicción de La Gomera y al sur las fincas que actualmente se conocen como La Tejana, Alfa, San Fernando, San Francisco, San Antonio Del Valle, San José Las Brisas, Samaria, El Amatillo, El Remanso, El Cóndor y Santa Ana, en la pretensión de la aldea Sipacate. **PUNTO NÚMERO SEIS (6).** Del punto número cinco (5) al punto número seis (6), rumbo este, al río Acomé. Las coordenadas geográficas para este punto son, latitud norte trece grados, cincuenta y nueve minutos veintiséis punto nueve segundos (13°59'26.9") y longitud oeste noventa y un grados, cero cinco minutos, cero nueve punto tres segundos (91°05'09.3"), dejando al norte del límite el parcelamiento Los Chatos en jurisdicción de La Gomera, y al sur las fincas El Paraíso, Tekendama y Santa María, en la pretensión de la aldea Sipacate. **PUNTO NÚMERO SIETE (7).** Del punto número seis (6) al punto número siete (7), rumbo norte, por el río Acomé, aguas arriba. Las coordenadas geográficas para este punto son, latitud norte trece grados, cincuenta y nueve minutos, treinta y tres punto dos segundos (13°59'33.2") y longitud oeste noventa y un grados, cero cinco

minutos, cero siete punto cero segundos ($91^{\circ}05'07.0''$), dejando al poniente del límite el parcelamiento Los Chatos, en jurisdicción de La Gomera y al oriente la finca conocida como Hortensia, en la pretensión de la aldea Sipacate. **PUNTO NÚMERO OCHO (8)**. Del punto número siete (7) al punto número ocho (8), rumbo este. Las coordenadas geográficas para este punto son, latitud norte trece grados, cincuenta y nueve minutos, veintidós punto cinco segundos ($13^{\circ}59'22.5''$) y longitud oeste noventa y un grados, cero tres minutos, cuarenta y siete punto cinco segundos ($91^{\circ}03'47.5''$), dejando al norte del límite la finca que se conoce como Santa Cecilia, en jurisdicción de La Gomera y al sur, la finca conocida como Hortensia, en la pretensión de la aldea Sipacate. **PUNTO NÚMERO NUEVE (9)**. Del punto número ocho (8) al punto número nueve (9), rumbo norte. Las coordenadas geográficas para este punto son, latitud norte trece grados, cincuenta y nueve minutos, treinta y siete punto dos segundos ($13^{\circ}59'37.2''$) y longitud oeste noventa y un grados, cero tres minutos, cuarenta y cinco punto siete segundos ($91^{\circ}03'45.7''$), dejando al poniente del límite la finca conocida como Santa Cecilia, en la jurisdicción de La Gomera y al sur las fincas conocidas como La Florida y Nuevo San Carlos, en la pretensión de la aldea Sipacate. **PUNTO NÚMERO DIEZ (10)**. Del punto número nueve (9) al punto número diez (10), rumbo este. Las coordenadas geográficas para este punto son, latitud norte trece grados, cincuenta y nueve minutos, treinta punto seis segundos ($13^{\circ}59'30.6''$) y longitud oeste noventa y un grados, cero dos minutos, treinta y cuatro punto tres segundos ($91^{\circ}02'34.3''$), dejando al norte del límite la finca conocida como Bernarda, jurisdicción de La Gomera y al sur la finca conocida como Nuevo San Carlos, en la pretensión de la aldea Sipacate. **PUNTO NÚMERO ONCE (11)**. Del punto número diez (10) al punto número once (11), rumbo sureste. Siguiendo el comportamiento del camino que conduce al parcelamiento Los Ángeles. Las coordenadas geográficas para este punto son, latitud norte trece grados, cincuenta y nueve minutos, doce punto ocho segundos ($13^{\circ}59'12.8''$) y longitud oeste noventa y un grados, cero un minutos, cuarenta y dos punto cuatro segundos ($91^{\circ}01'42.4''$), dejando al norte del límite la finca Ojo de Agua, en jurisdicción de La Gomera y la finca que se conoce como La Cochera, en la pretensión de la aldea Sipacate. **PUNTO NÚMERO DOCE (12)**. Del punto número once (11) al punto número doce (12), rumbo sureste. Siguiendo siempre el comportamiento del camino de terracería que conduce al parcelamiento Los Ángeles. Las coordenadas geográficas para este punto son, latitud norte trece grados, cincuenta y nueve minutos, cero dos punto cuatro segundos ($13^{\circ}59'02.4''$) y longitud oeste noventa y un grados, cero un minutos, treinta y cuatro punto cinco segundos ($91^{\circ}01'34.5''$), punto intermedio entre la finca Ojo de Agua y finca La Cochera. **PUNTO NÚMERO TRECE (13)**. Del punto número doce (12) al punto número trece (13), rumbo sureste. Las coordenadas geográficas para este punto son, latitud norte trece grados, cincuenta y ocho minutos, veintinueve punto seis segundos ($13^{\circ}58'29.6''$) y longitud oeste noventa y un grados, cero un minutos, quince punto ocho segundos ($91^{\circ}01'15.8''$), punto intermedio entre la finca Ojo de Agua en jurisdicción de La Gomera y la finca La Cochera en la pretensión de la aldea Sipacate. **PUNTO NÚMERO CATORCE (14)**. Punto trifinio entre

los municipio de La Gomera, La Democracia y la pretensión de Sipacate. Del punto número trece (13) al punto número catorce (14), rumbo este. Las coordenadas geográficas para este punto son, latitud norte trece grados, cincuenta y ocho minutos, veinte punto un segundos ($13^{\circ}58'20.1''$) y longitud oeste noventa y un grados, cero cero minutos, once punto tres segundos ($91^{\circ}00'11.3''$), el límite sigue en parte el camino de terracería que conduce al parcelamiento Los Ángeles por aproximadamente ciento diez (110) metros, este camino cambia su rumbo, continuando el límite siempre por el rumbo este por un camino abandonado, hasta llegar al esquinero de la finca La Felicidad, jurisdicción del municipio de La Democracia. El límite deja al norte la finca Holanda en jurisdicción de La Gomera y al sur la finca El Hiladero, en la pretensión de la aldea Sipacate. El recorrido descrito, de los puntos número uno (1) al número catorce (14), constan en las actas números del ochenta y uno diagonal dos mil cinco (81/2005) al ochenta y cuatro diagonal dos mil cinco (84/2005), del libro de actas número dos (2) de la División de Apoyo al Catastro, del Instituto Geográfico Nacional.

LÍMITE CON EL MUNICIPIO LA DEMOCRACIA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA. PUNTO NÚMERO QUINCE (15). Del punto número catorce (14) al punto número quince (15), rumbo sur. Las coordenadas geográficas para este punto son, latitud norte trece grados, cincuenta y ocho minutos, cero dos punto cero cero segundos ($13^{\circ}58'02.00''$) y longitud oeste noventa y un grados, cero cero minutos, trece punto ocho segundos ($91^{\circ}00'13.8''$). El límite lo constituirá la continuación del camino abandonado, dejando al oriente la finca La Felicidad, jurisdicción de La Democracia y al poniente la finca El Hiladero, en la pretensión de la aldea Sipacate. **PUNTO NÚMERO DIECISÉIS (16).** Punto trifinio entre los municipios San José, La Democracia y la pretensión de la aldea Sipacate. Del punto número quince (15) al punto número dieciséis (16), rumbo este. Las coordenadas geográficas de este punto son, latitud norte trece grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta y uno punto siete segundos ($13^{\circ}57'51.7''$) y longitud oeste noventa grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta punto siete segundos ($90^{\circ}58'50.7''$). El límite lo constituye el camino al medio que conduce al parcelamiento Los Ángeles, en aproximadamente cien (100) metros antes de llegar al punto trifinio, el camino cambia su rumbo, por lo que el límite continuará siempre el rumbo del este por el lindero de la finca La Felicidad y finca Las Morenas. El límite dejará al norte la finca La Felicidad, jurisdicción de La Democracia y al Sur las fincas La Granada y Las Morenas en la pretensión de la aldea Sipacate. El recorrido descrito de los puntos número catorce (14) al número dieciséis (16), constan en el acta número ochenta y cuatro diagonal dos mil cinco (84/2005), del libro de actas número dos (2), de la División de Apoyo al Catastro, del Instituto Geográfico Nacional.

PRETENSIÓN DE LA ALDEA SIPACATE, CON EL MUNICIPIO SAN JOSÉ. PUNTO NÚMERO DIECISIETE (17). Del punto número dieciséis (16) al punto número diecisiete (17), rumbo sur. Las coordenadas para este punto son, latitud norte trece grados, cincuenta y seis minutos, cincuenta y

tres punto cinco segundos ($13^{\circ}56'53.5''$) y longitud oeste noventa grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta y siete punto cuatro segundos ($90^{\circ}58'57.4''$). El límite lo constituye el lindero de la finca Las Morenas y el parcelamiento Los Ángeles, dejando al oriente del límite el parcelamiento Los Ángeles, jurisdicción del municipio San José y al poniente la finca Las Morenas pretensión de la aldea Sipacate.

PUNTO NÚMERO DIECIOCHO (18). Del punto número diecisiete (17) al punto número dieciocho (18), rumbo este. Las coordenadas para este punto son, latitud norte trece grados, cincuenta y seis minutos, cincuenta y dos punto cero segundos ($13^{\circ}56'52.0''$) y longitud oeste noventa grados, cincuenta y ocho minutos, cuarenta y siete punto cero segundos ($90^{\circ}58'47.0''$). El límite lo sigue constituyendo el lindero de la finca Las Morenas y el parcelamiento Los Ángeles.

PUNTO NÚMERO DIECINUEVE (19). Del punto número dieciocho (18) al punto número diecinueve (19), rumbo sur. Las coordenadas para este punto son, latitud norte trece grados, cincuenta y seis minutos, veintitrés punto nueve segundos ($13^{\circ}56'23.9''$) y longitud oeste noventa grados, cincuenta y ocho minutos, cuarenta y dos punto siete segundos ($90^{\circ}58'42.7''$). El límite lo sigue constituyendo el lindero de la finca Las Morenas y el parcelamiento Los Ángeles.

PUNTO NÚMERO VEINTE (20). Del punto número diecinueve (19) al punto número veinte (20), rumbo oeste. Las coordenadas para este punto son, latitud norte trece grados, cincuenta y seis minutos, veintiséis punto cero segundos ($13^{\circ}56'26.0''$) y longitud oeste noventa grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta y ocho punto siete segundos ($90^{\circ}58'58.7''$). El límite lo sigue constituyendo el lindero de la finca Las Morenas y el parcelamiento Los Ángeles.

PUNTO NÚMERO VEINTIUNO (21). En el litoral océano Pacífico. Del punto número veinte (20) al punto número veintiuno (21), rumbo sur. Las coordenadas para este punto son, latitud norte trece grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta punto tres segundos ($13^{\circ}54'50.3''$) y longitud oeste noventa grados, cincuenta y nueve minutos, cero nueve punto cinco segundos ($90^{\circ}59'09.5''$). El límite lo sigue constituyendo el lindero de la finca Las Morenas, en jurisdicción de la pretensión de la aldea Sipacate y fincas particulares del parcelamiento Los Ángeles y el caserío El Carrizal, ambos en jurisdicción del municipio San José. El recorrido descrito, de los puntos número dieciséis (16) al número veintiuno (21), constan en las actas números del ochenta y cuatro diagonal dos mil cinco (84/2005) al ochenta y seis diagonal dos mil cinco (86/2005) del libro de actas número dos (2), de la División de Apoyo al Catastro, del Instituto Geográfico Nacional.

PUNTO NÚMERO VEINTIDÓS (22). En la antigua desembocadura del río Coyolate. Del punto número veintiuno (21) al punto número veintidós (22), rumbo oeste. Las coordenadas para este punto son, latitud norte trece grados, cincuenta y siete minutos, cero cinco punto ocho segundos ($13^{\circ}57'05.8''$) y longitud oeste noventa y un grados, dieciocho minutos, treinta y cinco punto cinco segundos ($91^{\circ}18'35.5''$). La colindancia de Sipacate es todo el litoral del océano Pacífico.

LÍMITE CON EL MUNICIPIO DE NUEVA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA.

PUNTO NÚMERO VEINTITRÉS (23). Del punto número veintidós (22) al punto número veintitrés (23), rumbo norte. Las coordenadas geográficas para este punto son, latitud norte trece grados, cincuenta y nueve minutos, cero siete punto cinco segundos ($13^{\circ}59'07.5''$) y longitud oeste noventa y un grados,

dieciocho minutos, cero tres punto siete segundos (91°18'03.7"). El límite lo constituye el cauce medio del río Coyolate aguas arriba. Limitando al poniente del río, propiedades particulares del municipio de Nueva Concepción y al oriente la pretensión de la aldea Sipacate. **DEL PUNTO VEINTITRÉS (23) AL PUNTO NÚMERO UNO (1)**. El límite lo sigue constituyendo el cauce medio del río Coyolate, aguas arriba, finalizando en este punto el recorrido de la pretensión de aldea Sipacate. El recorrido descrito de los puntos número veintiuno (21) al número uno (1), constan en las actas números del ochenta y uno diagonal dos mil cinco (81/2005) y ochenta y seis diagonal dos mil cinco (86/2005) del libro de actas número dos (2), de la División de Apoyo al Catastro, del Instituto Geográfico Nacional.

Artículo 5. Los Ministerios de Gobernación y de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través del Instituto Geográfico Nacional, quedan obligados a efectuar, dentro del plazo de seis meses improrrogables, contados a partir de la vigencia del presente Decreto, el deslinde y amojonamiento de los límites territoriales del municipio de Sipacate del departamento de Escuintla, de conformidad con el territorio definido en el artículo anterior. Para el efecto, se deberán redactar las actas correspondientes.

Artículo 6. Efectuado el deslinde y amojonamiento de los límites territoriales del municipio de Sipacate del departamento de Escuintla, el Ministerio de Gobernación nombrará a la autoridad municipal que provisionalmente tendrá las funciones y atribuciones legales de administración del nuevo municipio, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal y demás leyes aplicables. La autoridad nombrada ejercerá sus funciones hasta que los habitantes del municipio la elijan, de conformidad con la convocatoria a elección respectiva, efectuada por el Tribunal Supremo Electoral y éstos tomen formal y legalmente posesión.

Artículo 7. El Organismo Ejecutivo deberá comunicar el presente Decreto al Tribunal Supremo Electoral, Ministerio de Finanzas Públicas, Registro de Ciudadanos, Gobernación del departamento de Escuintla, Instituto Geográfico Nacional, Instituto Nacional de Estadística, Instituto de Fomento Municipal, Municipalidad de La Gomera del departamento de Escuintla, Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia y a la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 8. El Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobernación, deberá dictar todas aquellas disposiciones que se requieran para el cumplimiento del presente Decreto. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá prever las asignaciones constitucionales presupuestarias correspondientes para asignar los recursos financieros necesarios a los Ministerios de Gobernación y de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para realizar el deslinde y amojonamiento de los límites territoriales del municipio de Sipacate. Los Ministerios de Estado, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República -SEGEPLAN-, entidades autónomas y descentralizadas, deberán colaborar con su infraestructura para garantizar su desarrollo social, cultural y económico.

Artículo 9. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

LUIS ARMANDO RABBÉ TEJADA
PRESIDENTE

CÉSAR EMILIO FAJARDO MORALES
SECRETARIO

CARLOS HUMBERTO HERRERA QUEZADA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, diez de noviembre del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MALDONADO AGUIRRE

Eunice del Milagro Mendizábal Villagrán
Ministra de Gobernación

José Sebastián Marcucci Ruíz
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

José Roberto Hernández Guzmán
Secretario General
De la Presidencia de la República